

**LEGISLACIÓN LIBERAL, BENEFICENCIA  
Y ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Eduardo Galván Rodríguez**

*Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones  
Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

**SUMARIO:**

- I. INTRODUCCIÓN
- II. PANORAMA DE LAS NECESIDADES ASISTENCIALES
- III. LA RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
- IV. POLÍTICA PRESUPUESTARIA DE LA PROVINCIA EN TORNO A LOS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICOS
- V. PUNTO Y ...¿SEGUIDO?. EL CONFLICTO CON LA ADMINISTRACIÓN INSULAR

*«Hay situaciones en la vida del hombre que la pluma no puede bosquejar. Figuraos, no obstante, que poblaciones enteras se dirigen a las playas con el fin de trasladarse a otras islas en la primera embarcación que se ofrezca a su vista, pero que, careciendo del preciso alimento para su viaje, no son admitidas en ella y quedan en las mismas playas, acosadas del hambre y de la sed. Pues esas mismas poblaciones llegan diezmadas a sus hogares, porque muchos no han tenido fuerzas para resistir a tal miseria y perecen dolorosamente en los caminos»<sup>1</sup>.*

**I. INTRODUCCIÓN.**

La asistencia social y benéfica ocupa en nuestros días uno de los ámbitos de acción más importantes dentro de la actividad desarrollada por las diputaciones provinciales. Esta realidad no hace sino proseguir una línea apuntada en nuestro país a partir de las atribuciones que el texto constitucional del año 1812 otorga a la administración de las provincias.

En efecto, una de las escasas competencias que las diputaciones mantienen a lo largo de casi toda su historia, aunque si bien con desigual contenido, se refiere a las que se les conceden en el ramo de beneficencia. Desde la Constitución gaditana toca a los cuerpos provinciales el cuidar que los establecimientos de esta naturaleza llenen su objeto (art. 335.8).

Ahora bien, la atribución de estas funciones tiene objetivos de mayor calado, tendentes a sustituir las anteriores prestaciones de la Iglesia, o las formas tradicionales de curandería, por una estatalización de tales cometidos. De un modo progresivo, el poder político asume la defensa y salvaguardia de la salud física, mental y moral de sus miembros como uno de sus cometidos. El control que esta acción le facilita sobre el cuerpo social interesa vivamente al Estado libe-

1 Circular de la Diputación provincial de Canarias abriendo una suscripción general voluntaria para socorro de los habitantes de las islas de Fuerteventura y Lanzarote (Boletín Oficial de la provincia de Canarias -en lo sucesivo, BOC-, 4 de julio de 1840).

ral<sup>2</sup>. Muestra clara de todo ello es, por ejemplo, la asunción por las diputaciones de las competencias en orden a la habilitación para el ejercicio de la Medicina<sup>3</sup>.

El desarrollo de esta política conoce concreciones diversas en la España del siglo XIX y primer tercio del XX. Por nuestra parte, ceñiremos el análisis al estado de la beneficencia en las islas Canarias a lo largo del periodo referido y su imbricación dentro de la labor protagonizada por la Diputación provincial del archipiélago.

Desde el primer momento la Diputación asume el control de la materia, solicitando de la Audiencia Territorial la remisión de los expedientes sobre hospitales que obren en su poder e, incluso, exponiéndose a entrar en conflictos con dicha autoridad<sup>4</sup>. De inmediato, ordena el establecimiento de una cuna de expósitos en la isla de Fuerteventura<sup>5</sup> y adopta medidas para paliar la escasez de fondos de algún establecimiento benéfico<sup>6</sup>.

Pero las primeras disposiciones de cierta trascendencia las toma nuestro instituto en el período 1820-1823. A partir de este punto, nuestra exposición intentará, en primer lugar, ofrecer un sucinto panorama de las principales necesidades asistenciales que afronta el archipiélago; en segundo lugar, estudiar la respuesta de la administración provincial frente a las mismas; en tercer lugar, realizar un acercamiento a la política presupuestaria del cuerpo provincial por lo que hace a este ramo y, en cuarto y

2 Fernando Álvarez de Uría ha sintetizado este proceso de la siguiente manera: «La Medicina en la primera mitad del siglo XIX conoce, pues, una serie de éxitos vinculados en cierta medida a la presencia de pestes en fases de liberalismo político, lo que le permitirá afilar sus armas para buscarse un lugar bajo el nuevo sol ... Su expansión se hará posible gracias al establecimiento de un compromiso táctico con el poder político: la Medicina se compromete a conjurar los peligros sociales mediante la aplicación de la Higiene Pública, la introducción de instancias de supervisión y control en la revisión y tratamiento de los enfermos, la imposición de una disciplina hospitalaria, la aceptación del modelo carceral para la custodia de locos, rabiosos y otros enfermos turbulentos, la inspección de los hábitos y modos de vida de las clases populares, la inculcación de los valores de la nueva racionalidad acuñada por la burguesía, la ayuda a magistrados y jueces en el descubrimiento de los autores y delitos, etc. Correlativamente el poder político deja campo abierto al ejercicio de la Medicina arrebatándoselo a la Iglesia, a las clases populares y a los seguidores fieles del antiguo sistema ... la Iglesia abandonó las funciones de gobierno en el hospital, dejando así campo libre a los facultativos para pasar a apropiarse de los hospicios, instituciones de caridad destinadas a niños huérfanos, expósitos, ancianos y pobres de solemnidad» (*Miserables y locos: medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*, Barcelona, 1983, 89 y 97).

3 Vid Eduardo GALVÁN RODRÍGUEZ, *El origen de la autonomía canaria. Historia de una Diputación provincial (1813-1925)*, Madrid, 1995, 353.

4 El 5 de marzo de 1814 solicita informe al Obispo sobre las providencias dadas por la Audiencia para impedirle el libre uso del patronato que le competía sobre el Hospital de Desamparados de Santa Cruz, prohibiéndole nombrar los administradores y entender en las cuentas o inversión de caudales. También oficia al tribunal para que remita el expediente y, en el interín, ordena que el ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ejerza las funciones del patrono por ahora (Actas de la Diputación provincial de las islas Canarias -en adelante, ADP-, 5 de marzo de 1814, 76.Rº). Dos meses más tarde, la Diputación debe oficiar de nuevo a la Audiencia para que remita de una vez todos los expedientes gubernativos y económicos del ramo (ADP, 14 de mayo de 1814, 96.Vº).

5 ADP, 27 de mayo de 1814, 106.Rº.

6 ADP, 2 de mayo de 1814, 90.Rº.

último lugar, hacer mención del último capítulo de esta breve historia relativo al conflicto que enfrentó a Diputación y cabildos insulares en lucha por el control de los establecimientos benéficos.

## II. PANORAMA DE LAS NECESIDADES ASISTENCIALES

Una economía fundamentalmente agraria, como la de nuestras islas, sometida a una merma de las transacciones comerciales, consecuencia de la uniformizante legislación impositiva de los liberales, azotada con voraz frecuencia por epidemias, pestes, y, sobre todo, por la más peligrosa de las lacras, la sequía, no deja de ofrecer ocasiones en las que la asistencia benéfico-sanitaria deviene en elemento esencial de supervivencia para masas significativas de su población.

Comienza este trabajo con un extracto de una circular del año 1840 que la Diputación dirige a los habitantes de la provincia con el fin de que contribuyan a una suscripción general voluntaria en favor de los habitantes de las islas de Lanzarote y Fuerteventura. La elocuencia de sus palabras es suficiente para ilustrarnos acerca de los efectos que ocho años consecutivos de sequías pueden provocar en aquellas gentes. Al mismo tiempo, conviene señalar que esta invocación a la caridad privada viene determinada por la ausencia de medidas por parte del gobierno central y la falta de recursos del provincial. Una realidad recurrente a lo largo del periodo examinado.

Ello determina que a la hora de responder a las necesidades asistenciales de los pobladores de las islas la Diputación provincial quede, por encima de las limitadas posibilidades de los ayuntamientos, como órgano básico para darles respuesta. Pero, por otra parte, el tenor de la circular es claro al quedar patente la parquedad de medios con que cuenta nuestro organismo y que le obliga a recurrir a la generosidad de sus administrados.

Tales inconvenientes tienen una solución más complicada en un territorio fragmentado como el canario. La dificultad que supone para el habitante de una isla beneficiarse de los servicios benéficos y asistenciales radicados en otra no necesita mayor explicación, máxime si constatamos que la irregularidad de las comunicaciones interinsulares, cuando no su casi absoluta carencia, es la tónica dominante<sup>7</sup>.

La situación no ha variado mucho a principios del presente siglo. Los habitantes de las islas periféricas continúan siendo los peor parados. En el año 1910, Manuel Velázquez Cabrera lamenta tal estado de cosas, aprovechando para criticar la actuación del cuerpo provincial a este respecto:

<sup>7</sup> En el año 1855, la comunicación entre las islas de Tenerife y La Gomera tiene lugar cada veinte días por término medio. Sin embargo, no es anormal que, durante largos periodos de tiempo, las conexiones interinsulares estén interrumpidas treinta o cuarenta días (Cfr. GALVÁN RODRÍGUEZ, *El origen*, 321-323).

«Gomera y Hierro carecen en absoluto de toda clase de hospitales; Lanzarote ha tenido que cerrar el suyo por falta de subvención provincial, y Fuerteventura, que a expensas de un hijo ilustre fabricó uno, hace diez años, está aún cerrado porque la Diputación no le subvenciona con un céntimo para darle una taza de caldo a un enfermo ... La mayor parte de las veces es imposible trasladar a los enfermos de una isla a otra; máxime con unos itinerarios de correos interinsulares cada ocho días; para a la postre llegar, si antes no mueren como es natural por el viaje, al Hospital provincial, donde tampoco tienen cabida la mayor parte de las veces, por hallarse todas las camas ocupadas; teniendo que entregarse a la caridad pública albergándose en miserables tugurios ...

La solidaridad canaria no existe sino en los labios de los que viven a la sombra de la política ... las calamidades que por langosta o sequía afligen a las islas menores en años determinados ... casos que entran de lleno en la Sección 2<sup>a</sup> del capítulo VII del *Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería* de 30 de septiembre de 1885, en que deben las Diputaciones provinciales pedir el perdón de las contribuciones de los pueblos damnificados en la tercera parte de sus cosechas, levantando el resto de la provincia la cantidad perdonada; no se ha dado un solo ejemplo de que la Diputación de Canarias haya solicitado este beneficio para las desgraciadas islas damnificadas»<sup>8</sup>.

Mención aparte merece el tratamiento de la elefantiasis, cuyo estudio nos pone en contacto con los factores determinantes en el devenir de nuestro objeto. Enfermedad profusamente propagada por el archipiélago, constituye objeto de preferente atención del cuerpo provincial desde las primeras sesiones celebradas al comienzo del Trienio liberal<sup>9</sup>. La escasez de agua junto con la ineficaz implantación de medidas higiénico-sanitarias representan un caldo de cultivo idóneo para la extensión de la enfermedad<sup>10</sup>. Pero para tener en cuenta todos los antecedentes sobre el problema, la corporación provincial decide pedir las noticias oportunas al Hospital de San Lázaro, o de Elefanciacos, con sede en Las Palmas<sup>11</sup>.

Un año más tarde, el jefe político propone al cuerpo que destine alguno de los conventos extinguidos para recoger a estos enfermos<sup>12</sup>. Singular interés presenta, en esta cuestión, el conflicto de competencias acaecido entre el Intendente y el ayuntamiento de Las Palmas sobre la traslación de los elefanciacos al Convento de San Bernardo de dicha ciudad. La historia comienza el 19 de febrero de 1837 cuando la

8 *Resumen histórico documentado de la autonomía de Canarias*, Islas Canarias, 1994, 42 ss.

9 «Convencida la Diputación de la necesidad de tomar medidas eficaces para remediar que vaguen en la sociedad los contagiados del mal de elefancia y que se procure en lo posible, y en cuanto esté en las facultades de esta corporación, la disminución o extinción de este mal que tanto aflige al paciente, por sus sufrimientos y por la idea desconsoladora de ser incurable, y a la sociedad toda por el horroroso aspecto de los que la padecen» (ADP, 27 de septiembre de 1820, 169.Rº).

10 Ante esta realidad, la Diputación oficia a los ayuntamientos de partido para que hagan que los vecinos laven en aguas corrientes, con el fin de evitar la propagación de enfermedades cutáneas tan generales en estas islas, una de cuyas causas es el lavado en los charcos que se forman de las aguas llovendizas (ADP, 15 de septiembre de 1820, 153.Vº).

11 ADP, 28 de noviembre de 1820, 235.Vº; 29 de marzo de 1821, 33.Vº.

12 ADP, 1 de julio de 1822, 122.Rº.

junta de beneficencia de Las Palmas hace ver a la Diputación que el extinguido monasterio de San Bernardo ofrece todas las comodidades para la instalación del Hospital, exponiéndole que el actual «sólo tenía entonces insalubres habitaciones para doce enfermos, que eran húmedas y únicamente ventiladas de los aires del Sur, que carecía de enfermería y demás oficinas indispensables, que no había comodidad para que estuviesen los lacerados con separación de sexos y, por último, que en su interior no tenían agua para el uso de los reclusos».<sup>13</sup>

El expediente duerme el sueño de los justos hasta que la ruina inminente que amenaza a la antigua sede precipita los acontecimientos, obligando al ayuntamiento de Las Palmas a trasladar a los leprosos al ex-convento de las monjas bernardas. Al día siguiente se recibe una comunicación del Intendente ordenando que no se haga modificación de ningún género en el edificio para trasladar a él los elefanciacos, por haber sido objeto de un remate. Idéntico trámite realiza el jefe político.<sup>14</sup>

En la reunión tenida en el cuerpo municipal de Las Palmas el 3 de mayo de 1842, la municipalidad acuerda formar el expediente que ha de remitirse al Gobierno, por conducto de la Diputación provincial, reiterando sus solicitudes sobre el Convento de San Bernardo para Hospital de Elefanciacos, por no haber otro local aparente para objeto tan importante. Veinte y dos días más tarde, el ayuntamiento oficia a la Diputación para que «se sirva prevenir a todos los ayuntamientos de la provincia remitan a este nuevo hospital todas las personas que se hallen en sus respectivos distritos atacados de aquel mal, siendo de su cuenta el arbitrar medios con que contribuir para su sustento diario»<sup>15</sup>.

Pero la Diputación niega su apoyo a las pretensiones municipales cuando, en sesión de 6 de junio de 1842, entiende que no le compete oponerse a las órdenes dadas por el Intendente, dado que carece de facultades «para mezclarse en las disposiciones de una autoridad extraña».<sup>16</sup> Es más, el organismo provincial apoya el envío de un comisionado del Intendente a la isla de Canaria para que expulse a los elefanciacos del convento bernardo. En oficio remitido al consistorio al día siguiente señala que «impuesto este cuerpo provincial en sesión de anoche, por manifestación

13 Archivo Histórico Provincial de Las Palmas -en adelante, AHPL-, ayuntamiento de Las Palmas, beneficencia, leg. 1, exp. 6.

14 Gregorio CHIL Y NARANJO, *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las islas Canarias*, ms., tomo 5, Las Palmas, 1876-1891, 776.

«El ayuntamiento de Las Palmas pretendió por entonces trasladar al abandonado convento de San Bernardo a los leprosos que se alojaban en su antiquísimo y casi destruido Hospital de San Lázaro, extramuros de la población. El Jefe Político se negó a ello, porque sabía que se iba a proceder al remate del edificio, y sostuvo con el ayuntamiento un agrio litigio ... El proceder de don Epifanio Mancha [padre de Teresa Mancha, la amada de Espronceda] se hizo sospechoso de tener cierto particularísimo interés en la posesión de don Luis Navarro y Pastrana. Pero como el ayuntamiento no cejó en sus deseos, el Jefe Político se vio obligado a conceder el magnífico convento de Santo Domingo para asilo de los pobres de San Lázaro» (Joaquín BLANCO MONTESDEOCA, *Breve noticia histórica de las islas Canarias*, Madrid, 1983, 348).

15 AHPL, ayuntamiento de Las Palmas, beneficencia, leg. 1, exp. 6.

16 BOC, 4 de julio de 1842.

del Sr. diputado del partido de Gáldar, de que la medida que parece ha adoptado la intendencia de enviar a esa ciudad un comisionado, para expulsar del convento de Bernardas los elefanciacos que por disposición de V.S. hubieren entrado en él, podrá producir alguna alteración en la tranquilidad de esos habitantes o comprometer la salud pública si se echan a las calles los antedichos enfermos; acordó oficiar a V.S. previniéndole, como lo hago, que dicte todas las providencias enérgicas que le sugiera su celo a fin de que no tengan efecto los males indicados en la manifestación de dicho sr. diputado».

El ayuntamiento contesta, en oficio de 18 de junio, afirmando que no hubo «nunca un motivo ni para sospechar remotamente que se alterase la tranquilidad pública. El ayuntamiento se promete que V.E., animado de los más filantrópicos sentimientos en favor de la humanidad afligida, hará suyo este negocio representando al Gobierno favorablemente según lo tiene ya pedido» . Cuando se presenta en Gran Canaria don Carlos Caffius, con la orden terminante de expulsar a los elefanciacos, se dirige una queja a la Diputación, suscrita por ciento diez ciudadanos, pidiendo la permanencia de los enfermos en aquel edificio. «El diputado don Eufemiano Jurado y Domínguez sostenía en el cuerpo provincial con dignidad y energía los intereses generales ... pero las rivalidades e intereses privados se sobrepusieron a todo, y a pesar de los buenos deseos de aquel, se negó lo que se pedía tan justamente». Al final, el 16 de enero de 1843 los elefanciacos son trasladados al convento de Santo Domingo por orden del jefe político y con la protesta del ayuntamiento.<sup>18</sup>

Años más tarde, el 8 de febrero de 1848, el jefe político declara provincial el Hospital de Elefanciacos, con el fin de sufragar su déficit con cargo al presupuesto de la provincia<sup>19</sup>. Por otra parte, ocho años más tarde, el gobierno civil traslada a todos los elefanciacos de las islas al Hospital de Las Palmas, lo que ocasiona el correspondiente aumento de consignación presupuestaria<sup>20</sup>, con la aprobación del cuerpo provincial<sup>21</sup>.

17 AHPL, ayuntamiento de Las Palmas, beneficencia, leg. 1, exp. 6.

18 CHIL Y NARANJO, *Estudios*, tomo 7, 1277 y 1305.

19 AHPL, ayuntamiento de Las Palmas, beneficencia, leg. 1, exp. 18.

20 ADP, 10 de diciembre de 1856.

En un informe de 26 de diciembre, sobre una visita girada por el gobernador a Gran Canaria, se sorprende de los pocos ingresados en el Hospital de Elefanciacos, a pesar de que el número de enfermos en las islas es importante, ascendiendo a seiscientos y propagando la enfermedad, «plaga de la provincia y la carcoma de la población». En consecuencia, ordena que el arquitecto levante los planos para las obras de preparación del edificio y que todos los elefanciacos sean recluidos en el establecimiento, además de que se incluya en el presupuesto provincial la suma que requiere la obra. Una Real orden de 8 de abril de 1858 autoriza al gobernador para que recluya a los enfermos en el Hospital de Las Palmas y «proceda la Diputación provincial de esas islas, de acuerdo con la junta de beneficencia, a proponer los medios y recursos que considere necesarios y eficaces para realizar el pensamiento y que, partiendo siempre del supuesto que ha de ser una atención principal y exclusivamente provincial, propongan los recursos inmediatos con que pueda contar la provincia y los auxilios indirectos que, con conocimiento de la localidad y demás circunstancias, estimen las citadas corporaciones que puede prestar el Gobierno» (Archivo General de la Administración -en lo sucesivo, AGA-, interior, caja 5405).

21 ADP, 27 de enero de 1857.

No obstante, la escasez de recursos llega a ser tal que tres años más tarde la Diputación autoriza a la junta de beneficencia de Las Palmas para que permita la salida de todos los reclusos que lo soliciten, quedando socorridos y atendidos sólo los verdaderos pobres, que son los únicos que tienen derecho a serlo por la beneficencia pública, según propuesta del gobernador el subgobernador de Gran Canaria, animándole para que procure, bien por adelantos del tesoro público o bien de cualquier otra manera, una cantidad que poder librar al referido establecimiento, con objeto de sacarlo «del enunciado grave conflicto en que se encuentra y que indudablemente se aumentará de día en día si oportunamente no se remedia»<sup>22</sup>.

Esta situación encuentra una perspectiva de salida con la propuesta de declarar al Hospital de San Lázaro como general, con lo que el Gobierno atendería a su sostenimiento<sup>23</sup>. En el examen del presupuesto verificado en 1863 se insiste en esta petición<sup>24</sup>. Pero el Gobierno, en virtud de Real orden de 26 de febrero de 1864, niega lo pedido, a pesar del informe favorable de la Junta de Beneficencia del Reino<sup>25</sup>. En el año 1889 se acude de nuevo al Ejecutivo con idéntica solicitud<sup>26</sup>.

Por otra parte, en el año 1888 desde Tenerife se propone la creación de una hijuela del Hospital de Elefanciacos en Vilaflor. A esta propuesta responde el doctor Chil manifestando lo conveniente de que siguiesen reunidos en un solo establecimiento, además de que si la elefantiasis no ha desaparecido de la provincia de Canarias es porque desde un principio no se tomaron rigurosas medidas de higiene<sup>27</sup>.

---

22 ADP, 25 de febrero de 1859.

23 ADP, 30 de noviembre de 1861.

24 ADP, 30 de marzo de 1863.

25 ADP, 9 de abril de 1864.

La Junta General de Beneficencia del Reino informa que la elefancia no debe considerarse enfermedad y tampoco ser general, en función de ello, el Hospital de San Lázaro. Pero cree que las circunstancias especiales de las islas exigen que el Gobierno auxilie a sus establecimientos de beneficencia para aliviar tantas desgracias traídas por la fiebre amarilla, el cólera morbo y la elefancia (ADP, 15 de marzo de 1864).

Un informe emitido por don Mateo Seoane, el 10 de noviembre de 1852, recoge que el Hospital de San Lázaro de Las Palmas fue creado por la piedad cristiana para recoger a los enfermos afectados de lepra tuberculosa o elefantiasis y que «la pobreza de aquellas islas y las repetidas plagas de fiebre amarilla y cólera que han sufrido ... exigen que el Gobierno les tienda una mano protectora y que las auxilie directamente a llevar la pesadísima carga de mantener sus establecimientos provinciales de beneficencia».

Una comunicación del subgobernador del primer distrito de Canarias, de fecha 12 de julio de 1852, destaca que «la Provincia se halla en el estado más decadente y apenas puede cubrir sus cargas obligatorias, como consta en ese Ministerio por los presupuestos provinciales en donde jamás puede conseguirse nivelar sus más precisos gastos con los cortos ingresos con que se cuentan, los cuales pesan gravemente sobre los pueblos que sufren el recargo máximo sobre sus contribuciones». La Real orden de 26 de febrero de 1864 desestima la pretensión y manda practicar en el edificio mejoras y reparaciones para colocar separadamente a los enfermos (AGA, interior, caja 5405).

26 ADP, 6 de noviembre de 1891.

27 ADP, 7 de noviembre de 1888.

### III. LA RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Una de las primeras dificultades con que lidia nuestro organismo es la derivada de la división de los propios y arbitrios entre los distintos ayuntamientos creados en cada isla en aplicación del texto constitucional gaditano. Este hecho determina que muchas municipalidades incumplan con su obligación de financiar los establecimientos que radican en otro municipio<sup>28</sup>.

Ello tiene sus consecuencias para la cuna de expósitos de la ciudad de Las Palmas<sup>29</sup>, pero también las sufre la misma institución de la ciudad de La Laguna, respecto de la que el cuerpo provincial insiste en que «utilizando del citado establecimiento todos los pueblos de la isla, todos deben también contribuir proporcionalmente a su riqueza para su sostenimiento y evitar en lo posible que perezcan tantos inocentes como ha sucedido y sucede»<sup>30</sup>. Aún en el año 1854 la Diputación aprueba la disposición del jefe civil de Gran Canaria, quien multará a los ayuntamientos que en diez días no paguen la mitad de la consignación de los institutos de la ciudad de Las Palmas<sup>31</sup>.

Otro de los inconvenientes radica en la deuda que el Tesoro debe a los establecimientos benéficos por los intereses derivados de la venta de sus bienes. Como ejemplo de sus efectos es expresivo el cuadro pintado por el ayuntamiento de Las Palmas en el año 1847 describiendo la decadencia del ramo en esta ciudad y la necesidad de que la autoridad superior los proteja y devuelva al estado de esplendor anterior «empezando por visitarlos personalmente e imponerse a fondo sobre el terreno del estado de los mismos».

En su relato, destaca que una de las razones de tan crítica situación radica en que «la Cuna de Expósitos y Hospital de San Martín de esta ciudad eran dos establecimientos a cual más rico, poseyendo cuantiosas fincas. Las leyes de desamortización y consolidación les obligaron a enajenarlas a favor del crédito público y, por este respecto, la Caja de amortización adeuda al Hospital de San Martín, hasta diciembre de 1820, la cantidad de 1.222.073 reales vellón de capital; de réditos hasta la misma fecha 249.666 reales vellón ... Ascende la deuda actual a 2.400.000 reales más o menos<sup>32</sup>; y a la Cuna de Expósitos por iguales motivos cerca de 300.000 reales. Y, sin embargo, no se les da a cuenta ni un solo maravedí; no se les dispensa el pago de crecidas contribuciones, y ni aun se les quiere expedir los nuevos documentos equivalentes a los que entregaron en la oficina provincial del crédito público el 20 de julio y 3 de septiembre de 1821 y de los

28 «En vista de varios oficios de los ayuntamientos de Gáldar, Arucas y Telde que se niegan a pagar al de la Ciudad el producto del arbitrio de 4 maravedíes que sobre cada libra de carne de la del consumo está destinado por Real orden para la subsistencia de la casa de expósitos de aquella isla, se acuerda en conformidad con informe de la comisión de propios se diga a los ayuntamientos de aquella isla que el arbitrio debe continuar como hasta aquí» (ADP, 30 de marzo de 1821, 34.Vº).

29 El ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se sigue negando al pago del arbitrio en el año 1842 (BOC, 4 de julio de 1842, sesión de 6 de junio de 1842).

30 ADP, 30 de agosto de 1842, 190.Vº.

31 BOC, 4 de diciembre de 1854, sesión de 9 de octubre de 1854.

cuales se tiene certificación»<sup>33</sup>. Pero esta falta de pago no sólo es imputable al aparato estatal<sup>34</sup>, sino también a la desidia de los administradores de los establecimientos benéficos<sup>35</sup>.

Estando las cosas así, no es extraño que la situación adquiriera tintes dramáticos a mediados de 1822, encontrándose hospitales y asilos «cuasi cerrados y abandonados»<sup>36</sup>. Pero muchas veces pueden más los intereses de localidad que la acogida a los necesitados y cuando un diputado a Cortes propone en el Congreso que los fondos destinados para la erección de la Catedral de La Laguna lo sean para casas de beneficencia, la Diputación nombra una comisión especial para entender del asunto, merced a un oficio del cabildo eclesiástico de La Laguna originado por el temor de «que se encamine a pretender que no haya sino un solo obispo y que Canaria sea su capital, correspondiendo de esta manera al deseo de enriquecer de sus moradores, que no tuvieron otro objeto al esforzarse con empeño decidido para nombrarle diputado en Cortes por estas islas en la presente legislatura ... Y solicita dicho Ilmo. Cabildo eclesiástico que la Diputación provincial emplee su poderoso influjo en dejar sin efecto la empeñada contienda que emprende nuevamente aquel rival, de quien creyó haber alcanzado un triunfo eterno en la anterior de que salió vencido»<sup>37</sup>.

Una de las soluciones propugnadas por nuestro organismo provincial, con el fin de ahorrar gastos, es la de reunir en un solo establecimiento aquellos cuyas rentas no sean suficientes para su sostenimiento individual. Así se verifica respecto del Hospital de la ciudad de Telde, agregado al de San Martín en Las

32 El presupuesto de la fecha era de 72.500 reales, con lo que la deuda hubiera bastado para mantener el hospital honrosamente por mucho tiempo.

33 AHPL, ayuntamiento de Las Palmas, beneficencia, leg. 1, exp. 19 y 20.

34 ADP, 6 de abril de 1821, 36.Vº.

35 Con motivo de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de abril de 1821 sobre la necesidad de activar las liquidaciones desde el año de 1808 hasta el de 1819, «el Sr. Intendente hizo la observación de la poca actividad que advertía en los vecinos de esta provincia de presentarse a practicar las indicadas liquidaciones y en particular del encargado de la administración del Hospital de Dolores de la ciudad de La Laguna, dado que este no se ha presentado a solicitar la liquidación indicada, por lo que el contador del crédito público ignoraba cuál fuese el crédito de aquel establecimiento piadoso para con la Tesorería Nacional. Se acuerda oficiar al ayuntamiento de La Laguna para que haga entender al encargado de la administración del Hospital de Dolores la obligación de presentarse en el establecimiento del crédito público con la documentación oportuna, a fin de que proceda a la liquidación de la cuenta», de modo que el Intendente pueda resolver la solicitud del mismo hospital en torno al pago de parte del crédito y pueda disponer del resto (ADP, 15 de junio de 1821, 62.Vº).

La misma circunstancia se repite con el régimen de Isabel II. Así la Diputación publica una circular por la que se previene a las juntas de beneficencia que ocurran a la Contaduría Principal de Amortización con los comprobantes de sus créditos para que, remitidos a la Dirección General del Crédito Público y liquidados que sean, se les expidan en su día las láminas correspondientes y, ya que por las penurias del erario no sean satisfechas en dinero efectivo, tengan siquiera un documento que poder negociar. Todo ello en orden a realizar el pago de los intereses que devengan los capitales que entraron en la Caja de Amortización, procedentes de las ventas de las fincas. Además, el cuerpo provincial les advierte que han de verificarlo «bajo su más estrecha responsabilidad, por los perjuicios que en la demora puedan irrogarse a aquellas obras pías» (BOC, 7 de julio de 1837, sesión de 8 de junio de 1837).

36 ADP, 20 de mayo de 1822, 72.Vº.

37 ADP, 20 de julio de 1822, 143.Vº.

Palmas<sup>38</sup>, y también en el caso del Hospital de San Sebastián de La Laguna, cuyas rentas se unen al de Los Dolores de la misma ciudad, nombrándose un solo administrador<sup>39</sup>. Al mismo tiempo, a la corporación provincial toca la aprobación de las cuentas de los institutos benéficos, ocasión que aprovecha para alabar las economías que se introduzcan en su gestión<sup>40</sup>.

Sin embargo, las limitaciones de la acción benéfica quedan patentes cuando tiene que afrontar circunstancias imprevistas. En el año 1855, algunos habitantes de la isla del Hierro caen bajo el «mal de parálisis de medio cuerpo abajo sin causa conocida, habiendo llegado al Hospital de esta villa primero 8 ó 9 individuos y últimamente 5 ó 6 y casi todos mozos robustos y saludables». Esto ocasiona la falta de camas en el Hospital para atender a los otros enfermos que acuden al establecimiento desde toda la provincia, siendo indispensable habilitar otro local. La Diputación, después de examinar sus fondos, «palpó la absoluta imposibilidad de atender a estos gastos extraordinarios, agotados todos los medios de obtener recursos, indicándose que acaso podrían conseguirse realizando las láminas de la deuda pertenecientes a los establecimientos de beneficencia que tiene la junta provincial o adoptando esta el arbitrio de buscar dinero sobre aquellos valores, mediante estar ya autorizado por el Gobierno de S.M. para su enajenación»<sup>41</sup>.

Las gestiones emprendidas por los diputados a Cortes de la provincia consiguen que el Gobierno, en virtud de Real orden de 11 de diciembre de 1855, facilite 40.000 reales para que el gobernador, de acuerdo con la Diputación, los distribuya en los puntos más necesitados de socorro. Estos fondos son destinados a cubrir los costos generados por la traída de los enfermos al Hospital de la capital y sus estancias en el mismo, así como a auxiliar a sus familias cuando, por este motivo, hayan quedado en la miseria.

La corporación provincial no pierde ocasión de manifestar a S.M., con motivo de darle las gracias por tal deferencia, «que la pérdida de la cosecha de las papas, principal alimento de las clases pobres en estas islas, ocasionada por las copiosas e incessantes lluvias del presente mes, produce fundados temores de que pueda verse pronto una carestía, ya bien indicada por la alza que en estos últimos días han tomado las subsistencias, y que aumentando llegue al extremo de ocasionar un conflicto incapaz de salvarse a la distancia que se halla esta provincia de la metrópoli, que le impide obtener el pronto remedio que la naturaleza del caso exige, en cuya virtud se encarezcan estos temores y circunstancias a los sres. diputados y al Gobierno a fin de obtener de la bondad de S.M. que se provea de medios para acudir en caso a tal

---

38 BOC, 3 de febrero de 1837, sesión de 16 de enero de 1837. En el año 1856 el ayuntamiento de Telde solicita la reinstalación del suprimido Hospital de San Pedro Mártir (ADP, 5 de junio de 1856).

39 BOC, 7 de julio de 1837, sesión de 8 de junio de 1837.

40 BOC, 2 de marzo de 1840, sesión de 11 de noviembre de 1839.

41 ADP, 8 de noviembre de 1855.

calamidad, autorizando competentemente al efecto al sr. gobernador en unión de esta Diputación provincial»<sup>42</sup>.

Pero el estado de la beneficencia llega a ser lamentable en el año 1859. La absoluta carencia de recursos no da para atender a los enfermos, ni siquiera para su necesario alimento<sup>43</sup>. Ante ello, la Diputación incita a las juntas de beneficencia de Canaria y al administrador de los establecimientos de esta capital para que realicen suplementos con que atender a las necesidades, hasta que transcurran quince o veinte días, tiempo preciso para recaudar las consignaciones del presupuesto con las que se les indemnizará de dichos suplementos<sup>44</sup>. Complementariamente, niega las peticiones de incremento de sueldos o gratificaciones para los empleados del ramo, así como procura que los cargos sean desempeñados gratuitamente y con sólo lo necesario para material y escribiente<sup>45</sup>. Además, otorga preferencia a los gastos benéficos en las distribuciones mensuales de fondos<sup>46</sup>. No obstante, esto no es suficiente y se siguen produciendo retrasos en el pago de las cantidades con que la provincia debe contribuir al sostenimiento de sus obligaciones<sup>47</sup>.

A pesar de todas estas medidas, la conyuntura de los establecimientos benéficos es angustiosa con ocasión del cambio introducido por la Revolución del 68 en el sistema de financiación del cuerpo provincial. Hasta tal punto que los empleados ame-

42 ADP, 27 de diciembre de 1855.

43 El 18 de junio de 1859 las juntas municipal y de gobierno de la ciudad de Las Palmas elevan una instancia a S.M. la Reina, manifestándole el angustioso estado en que se encuentran sus establecimientos benéficos por falta de recursos para atender a sus más perentorias atenciones. «Después de mil exposiciones, de sinnúmero de oficios pasados a la autoridad superior pintándole el lastimoso cuadro que ofrecen los asilos de beneficencia de esta isla», las juntas acuden en queja, dado que una exposición anterior, dirigida al gobernador de la provincia, fue desestimada por este, dudando de los hechos expuestos y prohibiéndoles que formularan nuevas reclamaciones. Incluyen el estado de lo que por cuenta de los fondos provinciales se adeuda a los establecimientos de la ciudad de Las Palmas, en los años de 1857 y 1858 y el presente, que arroja un déficit total de 537.110,18 reales vellón.

Acompañan también una copia de la exposición elevada en su día al gobernador, en la que las juntas habían señalado: «Se están adeudando hasta los salarios de los sirvientes, no encontrándose ya quien desempeñe sus plazas; de aquí el que a varios particulares se adeuden también cantidades crecidas por los alimentos de primera necesidad que se han tomado al fiado, y que ya nadie fía; de aquí, el que se adeuden igualmente los gastos de botica durante muchos meses y que los farmacéuticos se hayan negado ya a suministrar medicamentos que no se les paguen en el acto, y que no puede pagárseles; de aquí el que en algunos de los establecimientos, como el Hospital de San Lázaro, están los pobres enfermos hasta sin camisa, y en todos falte hasta la paja para reponer los miserables jergones que les sirven de cama; ... Que por término medio mueran las dos terceras partes de los expósitos».

En virtud de estos hechos, aducen la conveniencia de «abrir las puertas de los establecimientos benéficos y arrojar de ellos a centenares de pobres, ancianos, enfermos, desvalidos, huérfanos y leprosos, y que inunden esta población, esta isla y la provincia toda, y que al menos prolonguen su existencia mientras puedan a expensas de la caridad pública, o mueran al menos en libertad y no encerrados en los establecimientos donde no se les puede dar alivio ni socorro alguno». Asimismo, los empleados de los establecimientos de beneficencia de Las Palmas exponen, en solicitud de fecha 31 de mayo de 1859, que hace ya 16 meses que no se les satisfacen sus asignaciones (AGA, interior, caja 5406).

44 ADP, 28 de febrero de 1859.

45 ADP, 6 de marzo de 1864.

46 ADP, 15 de marzo de 1864.

47 ADP, 15 y 20 de diciembre de 1865.

nazan con abandonar a los enfermos si no se les pagan sus salarios<sup>48</sup>. Ante esto, la corporación aplica a las atenciones benéficas el máximo de lo que vaya ingresando en la depositaria de fondos provinciales e impetra autorización superior para satisfacerles lo que al Estado corresponda pagar por los intereses de los bienes enajenados<sup>49</sup>. La situación llega al punto de que el administrador de los establecimientos provinciales de beneficencia se niega a seguir adelantando cantidades de su peculio y propone que se disminuya el número de ingresados o se suprima algún establecimiento<sup>50</sup>.

Más grave aún, si cabe, se presentan las circunstancias en las instituciones de Las Palmas, advirtiéndose que si en siete días no hay solución se tendrá que permitir a los asilados que salgan de los establecimientos para solicitar la caridad pública<sup>51</sup>. Como respuesta, el gobernador propone que la manutención de los asilados en los establecimientos provinciales de beneficencia se realice por subasta, tal y como se hace en las demás provincias, y no por administración, como se ejecuta en esta, reforma de la que resultará una gran economía<sup>52</sup>. Pero la Diputación sólo adopta disposiciones coyunturales ante la continua petición de numerario por las instituciones benéficas<sup>53</sup>.

A todo este descontrol contribuye la falta de un reglamento regulador de los establecimientos provinciales de beneficencia. Las frecuentes visitas sacan a la luz la estancia de algún huérfano crecido en el departamento donde lactan los expósitos y de algunos que por la edad les corresponde salir. Interrogados los encargados, manifiestan que la regulación existente no fija edades para la admisión de los desvalidos y para su traslado a otro establecimiento. Además, tampoco existen reglas fijas en torno a la clase de alimentos y el régimen a que han de sujetarse los empleados, incluso en el nombre, lo que aquí se llama Casa de Misericordia en España se llama Hospicio<sup>54</sup>.

El reglamento es aprobado, con carácter provisional, en la sesión de 5 de abril de 1882, recogiendo las siguientes disposiciones, por lo que respecta a la Diputación provincial:

48 BOC, 13 de octubre de 1869, sesión de 7 de junio de 1869; ADP, 16, 26 y 29 de octubre de 1869.

49 BOC, 13 de octubre de 1869, sesión de 7 de junio de 1869.

50 ADP, 7 y 28 de febrero de 1870.

51 ADP, 1 de junio de 1870.

52 ADP, 8 de junio de 1870. El día siguiente se incoa expediente ante el Ministerio de la Gobernación con el mismo motivo (AGA, interior, caja 5408).

«El suministro de los productos a la beneficencia adjudicados por administración, sin mediar subasta o un concurso, eran procedimientos legales, pero poco ejemplares y proclives al abuso» (Enrique ORDUÑA REBOLLO. *Evolución histórica de la Diputación provincial de Segovia (1833-1990)*, Segovia, 1991, 153).

53 ADP, 2 de julio y 3 de agosto de 1870.

54 BOC, 4 de marzo de 1874, sesión de 29 de octubre de 1873.

- a) Corresponde al director disponer la admisión de los acogidos según las órdenes que reciba de la Excma. Diputación o Comisión permanente (art. 19.5º);
- b) Las comunicaciones que se presenten en queja del Director se entregarán en Secretaría dirigidas a la junta administrativa y esta, con su informe, las cursará dentro del término de ocho días sin excusa de ningún género a la Excma. Diputación, o a la Comisión permanente en su caso (art. 21);
- c) El Director formará y presentará a la Diputación, en el tiempo y modo que dispone la ley de contabilidad, los presupuestos ordinarios para cada año económico y los adicionales correspondientes (art. 35) y además presentará, en cada reunión ordinaria de la Diputación, una memoria circunstanciada de la gestión de la beneficencia provincial durante el periodo anterior, obteniendo del administrador los datos necesarios (art. 38);
- d) Los días quince y último de cada mes remitirá a la Diputación un estado que formará por cada asilo en que consten las entradas y salidas de enfermos, expósitos y acogidos (art. 40).

El carácter minucioso del Reglamento comprende la dieta de los enfermos con el contenido del menú de las distintas comidas, v.gr. la ración común, como almuerzo tiene una sopa de caldo sacado de la olla común, o de té y leche, o de una taza de chocolate con una onza de pasta y tres de pan<sup>55</sup>.

Aparte de esto, el interés personal de algunos de los encargados de velar por la buena administración de los establecimientos posibilita el acaecimiento de gastos superiores a los necesarios. En este sentido, en el año 1874 un diputado provincial expone que hace dos años, estudiando el presupuesto de la provincia, observó que cada enfermo acogido en el Hospital de Santa Cruz de Tenerife gastaba noventa y dos pesetas, mientras que en los otros hospitales de la provincia sólo se invertían sesenta y dos. «Las contingencias de la política fueron causa de que la Vicepresidencia de la Comisión recayese en la misma persona que hacía de proveedor de medicinas y el expediente que se había incoado en la Diputación para que se subastase ese servicio en mejores condiciones de precio quedó largo tiempo paralizado, sin que jamás se llegase a celebrar la subasta». Superados estos inconvenientes, en el ejercicio siguiente podrá economizarse al menos una tercera parte del gasto<sup>56</sup>.

---

55 Además, habrá un capellán en el Hospital nombrado por la Excma. Diputación provincial de acuerdo con el Diocesano (art.154) y al cuidado del Portero estará dar aviso a son de campana de las personas caracterizadas que entraren en el establecimiento, con sujeción al siguiente plan de señales: ... Presidente de la Diputación.- 2 campanadas breves y 5 largas; Comisión provincial.- 2 campanadas breves y 4 largas, etc. (art. 178)  
(*Reglamento para el régimen de los asilos provinciales de caridad de Santa Cruz de Tenerife, 1882*).

56 BOC, 2 de diciembre de 1874, sesión de 11 de abril de 1874.

En el año 1889, el gobernador pinta un panorama con tintes dramáticos, pero pone el dedo en la llaga del problema, al destacar que «por efecto de ser esta una provincia compuesta de siete islas y de hallarse tan arraigado el espíritu de localismo, los establecimientos de beneficencia a cargo de la Diputación forman un número excesivo, cuando la mayor parte debieran tener el carácter de municipales. Así no pueden por menos de conocerlo los mismos diputados provinciales mas, sin duda porque temen hacerse impopulares en sus respectivos distritos, no se prestan fácilmente a pedir la suspensión de ninguno de dichos establecimientos y, por el contrario, solicitan continuamente aumento de camas y mayores consignaciones para el sostenimiento de ellos y, como resultado de esta anomalía y exceso de instituciones benéficas en cada una de las islas, se toca y ve palpablemente que la situación económica de los fondos de la provincia se hace de día en día más insostenible, quedando sin satisfacer con la puntualidad debida los sagrados honorarios que devengan los empleados en todas sus dependencias, los cuales vienen percibiendo estos con retraso, algunos de seis meses, y a la vez en idéntico estado las perentorias e ineludibles de beneficencia, como todos los demás servicios que dependen de la expresada corporación provincial»<sup>57</sup>.

Llegados a este punto, puede servir como elemento de análisis acercarnos al peso específico que el trato de los asuntos del ramo tenía dentro del ámbito de acción de nuestro instituto. El 24 de abril de 1889, el Director General de Administración Local telegrafía al gobernador solicitándole un estado comprensivo de las cuentas despachadas por la Diputación y Comisión permanente de la misma desde el 1 de enero de 1888 al 31 de diciembre del mismo año<sup>58</sup>. El gobernador remite la memoria el 24 de mayo con el siguiente tenor:

57 Añade: «Dándose el caso anómalo y extraordinario de que en una isla de cortísima extensión, como por lo general son todas las que componen esta provincia, y una de ellas es esta de Tenerife, en la cual hay montados cuatro Hospitales provinciales, uno en la Capital, respecto de cuya legal existencia ninguna duda puede haber, otro a nueve kilómetros de ella en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, otro poco más allá en la Villa de La Orotava, y una hijuela de la casa de maternidad y de expósitos en el pueblo de Icod.

En Las Palmas, ciudad más importante de la isla de Gran Canaria, existe otro hospital provincial y cuna de expósitos, pagando la provincia fuertes subvenciones a otro hospital municipal instalado en la misma isla, llamado de San Lázaro, donde se acogen los enfermos de elefantiasis y que como de incurables debiera costear el Estado.

Se sostienen además dos casas de ancianos, una en esta capital y otra en Gran Canaria, pasando además subvenciones al hospital de Santa Cruz de La Palma en la isla de La Palma, donde también sufraga los gastos de una hijuela de expósitos y otra en Arrecife, isla de Lanzarote.

Tanta prodigalidad en este solo ramo de la beneficencia, hubo de llamar la atención del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y por ello se dictó por dicho Centro una Real orden para que se instruyese expediente en averiguación del carácter legal de todos y cada uno de los establecimientos benéficos sostenidos y subvencionados con fondos provinciales, cuyo expediente aún no se ha formado por la Excmo. Diputación Provincial.

Como prueba de lo que tengo la honra de exponer anteriormente a V.E. y para que pueda formarse una idea de la grande desproporción que reina en las diferentes secciones del presupuesto provincial, debo manifestarle que tan sólo los servicios de beneficencia reseñados en las anteriores líneas representan y absorben casi las dos terceras partes del total de gastos» (AGA, presidencia, caja 461).

58 AGA, interior, caja 23.

<b>NEGOCIADOS. Despachados por la Diputación.</b>	<b>NÚMERO DE ASUNTOS.</b>
Personal	29
Indeterminado	5
Agricultura, industria y comercio	7
Sección de la contabilidad provincial	6
Elecciones	9
Instrucción pública	5
<b>Beneficencia</b>	<b>6</b>
Repartimientos.	1
Calamidades públicas o defensa contra epidemias	6
Carreteras	3
Contratos	1
Ordenanzas municipales	1
Corrección pública	4
Sanidad	
	TOTAL ASUNTOS: 84
<b>NEGOCIADOS. Despachados por la Comisión.</b>	<b>NÚMERO DE ASUNTOS</b>
Aguas	4
Montes	6
Elecciones	5
Obras públicas.	23
Competencias.	1
Contratos.	1
Instrucción pública.	55
Personal	77
Policía urbana y rural.	7
Indeterminado	48
Boletín oficial	1
Ayuntamientos.	22
Arbitrios municipales.	32
<b>Beneficencia</b>	<b>152</b>
Administración municipal.	57
Sanidad	5
Agricultura, industria y comercio	23
Corrección pública	32
Sección de la contabilidad provincial.	501
Quintas y sus incidencias.	1.338
Matrículas de mar.	10
Carreteras	5
Repartimientos	19
Puertos	5
Calamidades públicas o defensa contra epidemias	35
Ordenanzas municipales.	3
	TOTAL ASUNTOS: 2.467

Como se puede observar, la Diputación provincial en pleno dedica la mayor parte de su atención a resolver problemas de sus propias dependencias, el capítulo de personal acapara, con gran diferencia, el interés de la Corporación. En segundo lugar y a bastante distancia se sitúa el ramo de elecciones con lo que las prioridades del cuerpo provincial quedan bastante manifiestas. La beneficencia queda en cuarto lugar, con un siete por ciento de los negocios tratados.

Por lo que respecta a la Comisión provincial, el grueso de los asuntos, más de la mitad, se refiere a la resolución de los problemas derivados de las operaciones del reemplazo para el servicio militar. En segundo lugar, y con un porcentaje aproximado del veinte por ciento, la Comisión se centra en la contabilidad provincial. La beneficencia ocupa el tercer lugar, con un seis por ciento.

En otro orden de cosas, es preciso destacar que la política realizada por el ordenador de pagos del cuerpo provincial, su presidente, es criticada desde la gubernación civil, dado el descuido de las preferentes atenciones de beneficencia, y que «hace dos o tres días el presidente de la Diputación ha librado 3.000 pesetas por atrasos al instituto provincial de segunda enseñanza, cuyos profesores vienen cobrando al corriente sus sueldos desde que la Hacienda se encargó de satisfacer esas atenciones de Instrucción pública, al paso que los hospitales y demás establecimientos benéficos se hallan en la mayor penuria ... Hallarse algunos acogidos hasta descalzos sobre pavimento de piedra, de no poderse reparar los locales deteriorados, como el del Hospital de San Martín de Las Palmas, donde hay salas que amenazan ruina, y careciéndose en ellos de lo indispensable»<sup>59</sup>.

Por último, cabe reseñar que en el año 1901 el estado de los establecimientos de beneficencia dependientes de la Diputación provincial es recogido en una Memoria elevada por el secretario del cuerpo al Director General de Administración, describiéndolos de la siguiente manera: En la capital existen cinco, el Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados, Casa de Huérfanos y Desamparados, Casa de Maternidad y Expósitos, Casa de Misericordia y un Depósito provisional de dementes «instalados juntamente, pero con holgura y completa independiencia, en un solo edificio de grandes proporciones y nueva planta no terminado aún». El primero, fundado en 1.745, tiene insuficiente número de camas. El segundo, que data de 1848, sufre exceso de acogidos. Corre la dirección a cargo de un diputado inspector y sus rentas y recursos propios son muy escasos.

En la isla de Tenerife hay otros dos hospitales provinciales: el Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de La Laguna, establecido en 1507, su administración encomendada a una junta dependiente de la Diputación y formada por un diputado provincial con funciones de director, un administrador depositario y un secretario contador. Por otro lado, el Hospital de la Santísima Trinidad en la Villa de La Orotava, fun-

---

59 ADP, 18 de noviembre de 1895.

dado en 1520 y con el carácter de provincial a partir de 1883, administrado por una junta que desempeña gratuitamente sus cargos.

En la ciudad de Las Palmas hay cuatro establecimientos: Hospitales de San Martín y San Lázaro, Hospicio de Nuestra Señora de Los Ángeles y Cuna de Expósitos de Santa Ana. El Hospital de San Martín, creado en 1481 por don Martín González de Navarra con el fin de recoger a los enfermos pobres y desvalidos, y «como la provincia no puede cubrir nunca íntegro el déficit que corresponde a dicho hospital, las Hermanas de la Caridad tienen que valerse de bazares y limosnas para atender a todas las demás necesidades no satisfechas por aquella».

El Hospital de San Lázaro fue fundado por Real cédula pocos años después de la conquista, su vida económica se sostiene en la misma forma que el anterior. El Hospital de Los Ángeles fue instalado en 1791 por el obispo don Antonio Martínez de la Plaza para educar adultos y amparar huérfanos, sus rentas son casi nulas. La Cuna de Expósitos fue establecida en 1647 por auto del señor provisor don Pablo Gutiérrez Sotomayor para recoger a los niños de padres no conocidos. Además se subvenciona a la Cuna de Santa Cruz de La Palma.

Todos los establecimientos «costarían a la provincia, como déficit anual a cubrir, si pudiera sobrellevar esa enorme carga, 217.417,15 pesetas, es decir, una mitad próximamente de los créditos presupuestos en el de la Diputación»<sup>60</sup>.

Por otra parte, es necesario destacar que la situación en el resto de España, por lo que hace referencia al gasto global en el ramo de beneficencia, también se pronuncia a favor de un importante peso específico del papel de las Diputaciones provinciales. De este modo, el ingreso global de las Diputaciones españolas por beneficencia es de 5.500.000 pesetas, el gasto de las mismas es de 26.500.000 pesetas; el ingreso municipal es de 2.500.000 y el gasto de 18.000.000 y, frente a esto, el gasto del Estado es de 1.200.000 pesetas. Queda patente que la mayor parte del esfuerzo recae en los cuerpos provinciales<sup>61</sup>.

#### **IV. POLÍTICA PRESUPUESTARIA DE LA PROVINCIA EN TORNO A LOS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICOS.**

El reparto de los escasos recursos provinciales entre los establecimientos de beneficencia es constante objeto de polémica en el seno de la Diputación. El principal capítulo del presupuesto es el destinado al ramo y la distribución de esta suma constituye el objeto de deseo permanente de unos establecimientos paupérrimos. A ello se añade la circunstancia de que la consignación de determinadas partidas a favor de un establecimiento de la provincia no beneficia a los restantes, dada la dis-

<sup>60</sup> AGA, interior, caja 58, exp. 193.

<sup>61</sup> José María PI SUÑER, *Estudio crítico de la organización de la beneficencia provincial en España*, Madrid, 1912, 765.

posición del territorio que imposibilita que un enfermo de una isla pueda aprovechar las ventajas de la otra<sup>62</sup>.

Por lo pronto, en 1855 el ayuntamiento de Las Palmas protesta ante la Diputación por la reducida cantidad consignada en el presupuesto para alimento de los elefanciacos. La comisión responde aduciendo que con la cantidad presupuestada hay para el socorro de doble número de enfermos de los propuestos por aquella junta de beneficencia. Asimismo, otro de los extremos de la protesta municipal relativo a la exclusión del Hospital de San Martín en el presupuesto, la razón radica «en que aún tiene el mismo carácter que conservaba antes de incoarse el expediente sobre clasificación de todos los establecimientos del suprimido segundo distrito, según manifestó el gobierno de provincia, habiéndose sólo incluido en el presupuesto aquellos a quienes la ley clasifica desde luego como provinciales por su naturaleza»<sup>63</sup>.

Pero las explicaciones de la corporación provincial no solucionan las penurias por las que atraviesan los establecimientos de Las Palmas<sup>64</sup>, máxime cuando en el expediente sobre pago de lo que se adeuda por gastos hechos de los meses de enero a marzo, antes de la aprobación del presupuesto provincial, se acuerda incluir la cantidad de 5.678 reales 8 maravedíes que se adeudan a la junta de beneficencia de la capital en la primera distribución y, por lo que respecta a los establecimientos de Canaria, «que se oficie a aquella junta dándole las explicaciones conducentes a hacerle comprender que la Diputación no puede librar sino dentro de los créditos del presupuesto»<sup>65</sup>. Esta corrige su actuación en el presupuesto provincial del siguiente ejercicio, incluyendo al Hospital de San Martín<sup>66</sup>.

Por su parte, en la discusión del presupuesto para el ejercicio de 1857, el diputado por Las Palmas hace presentes los trabajos que pesan sobre el oficial de la secretaría de la junta de gobierno de la beneficencia de la ciudad, el cual no puede compararse con el de la capital, por lo que pide que no se rebaje su sueldo y que tampoco se minore la cantidad presupuestada para reparación de fincas del Hospital de San Martín de Las Palmas, así como la señalada para pago de contribuciones y demás cargas del establecimiento, por no haberse enajenado más que una sola finca

62 Como ejemplo baste reseñar los establecimientos que en el año 1855 se encuentran a cargo de los presupuestos provinciales, que son el Hospital provincial de Nuestra Señora de los Desamparados, Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de La Laguna, Hospital de la Santísima Trinidad de La Orotava, Hospital de Elefanciacos de Las Palmas, Casa de Misericordia provincial, Hospicio de Las Palmas, Casa de Huérfanos provincial, Casa de Maternidad y Expósitos Provincial, Cuna de expósitos de Las Palmas y Cuna de expósitos de Santa Cruz de La Palma (*Presupuesto provincial para el año 1855*).

63 ADP, 31 de mayo de 1855.

64 ADP, 12 de julio de 1855.

65 ADP, 3 de septiembre de 1855. La junta de beneficencia de Las Palmas insiste en la penuria de los establecimientos de la ciudad en ADP, 13 de septiembre y 4 de octubre de 1855.

66 ADP, 14 de febrero de 1856.

de dicho hospital<sup>67</sup>. Después de una discusión en la que queda patente que en varias ocasiones ha sido necesario recurrir a la caridad de los vecinos, finalmente queda sin efecto la baja del sueldo de dicho oficial y además se aumentan en remuneración del trabajo que le ocasiona la supresión del auxiliar que antes tenía, incrementando también la cantidad consignada para pago de contribuciones y demás cargas del mencionado hospital<sup>68</sup>.

La constatación de nuevos desequilibrios entre las dotaciones presupuestarias asignadas a los establecimientos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas ocasiona la elaboración de un estado comparativo de las mismas<sup>69</sup>. En su virtud se ajustan diversas partidas, dadas las diferencias de trato entre tales instituciones<sup>70</sup>. Este aumento del gasto en los establecimientos de Las Palmas tiene su correlato en el presupuesto de 1859, manteniéndose las asignaciones de los de la isla tinerfeña<sup>71</sup>. Respecto del presupuesto para 1859, encontramos que el grueso del mismo se destina a los gastos de beneficencia (60%), estando en segundo lugar la instrucción pública (20,6%) e, inmediatamente por debajo, el capítulo de administración provincial (11,1%)<sup>72</sup>. Por lo que se refiere al presupuesto de 1860, mantiene la constante del capítulo de beneficencia como el primero en gasto (57%), seguido del de instrucción pública (20,9%) y administración provincial (9,5%)<sup>73</sup>.

Pero el contexto varía cuando el presupuesto de 1861 recoge rebajas en las asignaciones para los establecimientos de toda la provincia, debidas a la escasez de recursos generalizada<sup>74</sup>. El presupuesto de 1862 destina a beneficencia el 61,6% del gasto, a instrucción pública el 21,2% y a administración provincial el 11,1%<sup>75</sup>. Línea que tiene su prolongación en el presupuesto de 1863. Durante su discusión se subraya que las islas de La Palma, Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura están totalmente desatendidas, «sin encontrarse en todas ellas otro establecimiento de beneficencia que una pequeña cuna de expósitos en la ciudad de San Miguel de La Palma, no obstante que reúnen casi la tercera parte

67 El 8 de julio de 1857 la junta municipal de beneficencia de Las Palmas traslada al ayuntamiento de aquella ciudad un acuerdo incluyendo una carta de la superiora de las Hermanas de la Caridad en la que arguye que no merecen la pena sus esfuerzos «para ver hechos cadáveres a estos angelitos [de la Cuna] y que el mismo alimento que les damos les sirva de veneno por no serles propio». El ayuntamiento de la ciudad eleva una exposición al Gobierno incitándole «a contener la ruina que amenaza a dichos establecimientos, a causa principalmente del retraso con que se les atiende de los fondos provinciales consignados a este objeto, por haberse adoptado el sistema, según se está observando, de que los pocos libramientos que se expiden se extienden a principio de mes contra el encargado de fondos provinciales en esta isla, después que en el último inmediato se ha hecho remisión de todas las existencias a la Villa de Santa Cruz de Tenerife» (AHPL, ayuntamiento de Las Palmas, beneficencia, leg. 1, exp. 30).

68 ADP, 27 de enero de 1857.

69 ADP, 28 y 30 de enero de 1857.

70 ADP, 3 de febrero de 1857.

71 ADP, 26 de febrero de 1859.

72 BOC, 11 de julio de 1859.

73 BOC, 11 de julio de 1860.

74 ADP, 3 de agosto de 1861.

75 BOC, 27 de enero de 1862.

de la población y contribuyen según su riqueza a los gastos de la provincia». También se manifiesta que si los establecimientos de las dos islas principales ni siquiera pueden atender a las necesidades de su isla, es imposible que cubran las del resto. Además, el presupuesto de este año excede al anterior en el ramo de beneficencia en 70.000 reales y llega ya a una cifra «que es imposible la pueda atender la provincia y es necesario no sólo poner término al aumento de este presupuesto, sino también reducirlo a una suma que esté en relación con los recursos que puedan obtenerse». Pero, a pesar de todo lo dicho, el mismo cuerpo provincial incluye 80.000 reales para la construcción de un edificio provincial de beneficencia en Santa Cruz de Tenerife<sup>76</sup>, cantidad que se sigue destinando al mismo objeto y por la misma cuantía en el presupuesto del ejercicio siguiente<sup>77</sup>.

Asímismo, los presupuestos para 1863 incitan a la junta provincial de beneficencia a reducir el gasto en medicinas y, a renglón seguido, proponen que se examine si un solo médico no bastaría para los establecimientos de beneficencia de la Ciudad de Las Palmas. También solicitan del Gobierno la consideración de “hospital general” para el de elefanciacos como entidad que satisface necesidades permanentes y que reclaman atención especial<sup>78</sup>.

La situación descrita no varía sustancialmente por lo que hace referencia a los ejercicios presupuestarios posteriores y la situación de las arcas de la provincia sigue tornándose angustiosa. Sin embargo, a pesar de ello, se incluyen en el presupuesto, a instancia de las autoridades superiores del archipiélago, partidas destinadas a mejorar el mobiliario de la sede de la Capitanía general y de la del gobierno de la provincia<sup>79</sup>.

76 ADP, 30 de marzo de 1863. Desde el año 1853 el gobernador obligó a la Diputación a incluir en su presupuesto una partida de 40.000 reales para auxiliar la construcción de un edificio provincial en la capital (AGA, interior, caja 5407).

77 Dictamen de la comisión sobre construcción de un Hospital y Casa de Caridad en la capital en el que se señala que por Real orden de 29 de octubre de 1853 se declararon provinciales los establecimientos de beneficencia de la capital y se manifestó la conveniencia de reunir en un único local todos los establecimientos radicados en Santa Cruz de Tenerife instalados en cinco casas que existían en la capital. Se formó un proyecto y presupuesto que fue aprobado por Real orden de 6 de febrero de 1863. En la actualidad existen alquilados dos edificios para albergar a los ancianos indigentes y niños expósitos y huérfanos, y otras dos casas de la pertenencia del Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados por lo que la provincia resulta gravada con once mil cuatrocientos reales vellón al año. Debido a las economías que resultan de los gastos de gestión y mantenimiento en un solo local, la frecuencia de las visitas por el puerto de enfermos de otros países, y las carencias de las salas del Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados (ausencia de cocina y separación de sala para contagiosos, entre otras), la comisión opina que se deben consignar los mismos 80.000 reales para el año económico de 1864 a 1865 (ADP, 9 de mayo de 1864).

Todavía en el año 1876 la construcción del Hospital provincial no se encuentra concluida y la Comisión permanente de la Diputación provincial acude al Gobierno pidiendo autorización para enajenar dos casas pertenecientes a la beneficencia con destino a dicha obra (AGA, interior, caja 5408).

78 ADP, 30 de marzo de 1863.

79 ADP, 30 de enero, 1, 6 y 28 de febrero de 1868.

Como consecuencia del proceso revolucionario de 1868, se otorga de nuevo a las Diputaciones la facultad de elaborar su propio presupuesto<sup>80</sup>, mientras que la Ley de 17 de febrero de 1870 adopta un sistema de financiación provincial y municipal independiente de los ingresos del Tesoro<sup>81</sup>. Este nuevo panorama legislativo no es recibido con total agrado por algunas diputaciones, así por las de Cuenca, León o Murcia, que junto con la de Canarias elevan una exposición al poder central solicitando la permanencia de la financiación provincial y municipal a través de los recargos sobre las contribuciones estatales<sup>82</sup>. Ante la escasez de fondos<sup>83</sup>, la Diputación de Canarias decide atender preferentemente al ramo de beneficencia<sup>84</sup>.

Una de las cuestiones que sigue centrando la polémica es la existencia de privilegios a la hora de la formación del presupuesto, todo ello relacionado con el conflicto entre los dos grupos de islas que conforman el archipiélago<sup>85</sup>. Por lo que se refiere al presupuesto del año 1884, la comisión rebaja las asignaciones de los establecimientos benéficos de Las Palmas, manteniendo las proyectadas para los de Santa Cruz de Tenerife. Uno de los miembros de la comisión presenta un voto particular pidiendo que se respeten las cantidades destinadas para la beneficencia de Gran Canaria. Las razones alegadas por los tinerfeños radican esencialmente en el carácter provincial del hospital de la capital, frente a la naturaleza local del establecimiento de la isla vecina; asimismo postulan a favor de que se remitan al estableci-

80 BOC, 30 de junio de 1869, sesión de 8 de marzo de 1869.

81 BOC, 14 de marzo de 1870.

Con esta medida se pasa de un método de financiación de las provincias basado en la recaudación por el Tesoro de las contribuciones estatales, aumentadas con unos recargos destinados a sufragar los presupuestos provinciales, recargos éstos cuya cuantía la administración económica de la provincia remite a la depositaria de la Diputación; a un sistema en el que las Diputaciones directamente efectúan el repartimiento a los pueblos del déficit de su presupuesto provincial.

82 *La Diputación provincial a las Cortes Constituyentes de la Nación*, Santa Cruz de Tenerife, 1870; Texto aprobado en ADP, 23 de febrero de 1870.

83 Falta de recursos que es predicable del Estado en general y que, en palabras de Caldas y Castilla, se debe a que «aquí ha sido siempre más fácil obtener un destino que dedicarse al ejercicio de alguna industria o carrera que labre a fuerza de trabajo una subsistencia independiente, y ese es un mal que ya no tiene remedio, mientras no haya un gobierno que inspirándose en las necesidades del país, y atento sólo al bien común, no destruya la inmoralidad política y la empleomanía, que es el cáncer que nos devora. Así pues, cuando no queden bienes del Estado que vender; cuando estén completamente pagados todos los plazos y pesen sobre los contribuyentes las atenciones generales, las municipales y las provinciales, las de beneficencia de todas clases y tantas otras que la nación está obligada a satisfacer, ¿cómo es posible atenderlas y menos con los recursos cada vez más escasos con que contamos? Imposible de todo punto. Entonces no habrá más remedio que suspender indefinidamente el pago de muchas cosas, desatendiendo obligaciones sagradas; será forzoso reducir las provincias, como ha debido hacerse ya, y castigar radicalmente tantos gastos inútiles o indebidos como hoy se hacen para contentar a los afiliados del poder» (*Examen histórico-filosófico de la legislación antigua, de la legislación moderna y de la legislación de la revolución*, Madrid, 1871, 233).

84 ADP, 23 de febrero de 1870.

85 La prensa periódica se hace cargo de la cuestión y relata que a 31 de diciembre de 1885 las cantidades pendientes de pago por la provincia son: A los establecimientos de beneficencia de la Capital 85.045,92; a los de Las Palmas 148.584,76; al Hospital de los Dolores de La Laguna 3.937,92; al de la Trinidad de la Orotava 10.951,46; a varios partícipes de la provincia 356.837,97 pesetas (*La Reforma*, Santa Cruz de Tenerife, nº 8, 28 de febrero de 1886). Obsérvese la diferencia entre lo adeudado a los establecimientos de la isla de Tenerife, respecto de los débitos que se tienen con las instituciones de Las Palmas.

miento de la capital los acogidos que no quepan en el grancanario. Por su parte, los defensores de las islas orientales entienden que la rebaja a Las Palmas implicaba perjudicar a los establecimientos con un mayor número de acogidos, dado que un solo hospital atiende a los habitantes de las tres islas, mientras que en Tenerife existen nada menos que tres hospitales. Además abogan por el carácter provincial de las instituciones de La Orotava, La Laguna y Canaria junto con la de la capital. También se preguntan los representantes de las islas orientales acerca de la razón de la exclusión del Hospital de Arrecife en el presupuesto, después de que la Diputación había aprobado su creación. Finalmente, el voto particular fue desechado.

Las diferencias de trato entre los establecimientos de una y otra isla son justificadas aduciendo, por ejemplo, que la ley sólo permite una casa cuna en la provincia y que una Real orden había indicado que se refundieran en la de la capital y que, no obstante, la Diputación toleraba las subvenciones que se dan a muchas hijuelas o cunas municipales y aun acaba de votar una cantidad para la de Arrecife<sup>86</sup>, además del hecho de que la cuna de Las Palmas tiene más amas que la de la capital. Asimismo, alegan que se mantiene un director de establecimientos benéficos de Las Palmas cuando en Santa Cruz de Tenerife se ha suprimido tal cargo<sup>87</sup>.

El problema se agrava en los presupuestos de 1885 a 1888. Las diferencias de localidad provocan que la aprobación del correspondiente al ejercicio 1886-87 lleve a un estado de bloqueo institucional, provocado porque «unas veces por causa de los unos y otras veces por causa de los otros, no se reunían, de cuya conducta y de cuya intransigencia de isla a isla eran las víctimas expiatorias los pobres asilados». Estado del que sólo sale merced al arbitraje conciliador del gobernador<sup>88</sup>.

Pero en el correspondiente al del ejercicio siguiente, mientras los que se consideraban agraviados en los presupuestos anteriores eran los establecimientos grancanarios, ahora, al cambiar la mayoría, los que se quejan son los representantes de Tenerife. La decisión presupuestaria se justifica en el hecho de que «al paso que los de Las Palmas [establecimientos benéficos] se carecía de todo, en estos se observa el mayor orden, el mejor estado, hasta un lujo relativo ... sólo la hijuela de Garachico contaba con más nodrizas externas que toda la isla de La Palma». Los diputados tinerfeños aducen que es imposible mantener un presupuesto provincial en el que la beneficencia absorbe las dos terceras partes del gasto. Por su parte, un vocal de Las Palmas afirma que en aquella ciudad «se acude para sostener a los enfermos a la caridad de los particulares, y que los pobres asilados apenas tienen con que cubrir sus cuerpos, ... no puede hacerse, manifestó, lo que indicaban los sres. Pulido y

86 Frente a la Real orden de 3 de abril de 1846, que defendía la agregación de cunas de expósitos a otras principales, el ayuntamiento de Las Palmas expone que «si bien en la Península será acertada, conveniente y ventajosa, acá entre nosotros produciría el más perjudicial y odioso exclusivismo, ... sólo será acertado dejar una cuna de expósitos en la capital de cada isla o en el pueblo más central» (AHPL, ayuntamiento de Las Palmas, beneficencia, leg. 1, exp. 19 y 20).

87 ADP, 19 de abril de 1884.

88 ADP, 30 de noviembre de 1887.

Rodríguez Peraza de trasladarse los enfermos desde allí a la capital, por la excepcionalidad de condiciones topográficas de la provincia y en la dificultad de comunicaciones entre estas islas»<sup>89</sup>.

En el presupuesto para el ejercicio siguiente continúan las economías mayores para los establecimientos de Tenerife, mientras que los de Las Palmas mantienen aproximadamente sus asignaciones. A lo mejor el problema radicaba en que los establecimientos de Tenerife se encontraban bien dotados con anterioridad y ahora pueden ahorrar, mientras que los de Las Palmas estaban infradotados<sup>90</sup>.

Para el año económico 1888-1889, el valor relativo de los gastos en beneficencia es subrayado en una memoria que el gobernador eleva al Ministerio de la Gobernación, afirmando que estas atenciones absorben casi las dos terceras partes del total de gastos, tal y como queda reseñado en las siguientes cifras:

Administración provincial	52.485,00
Servicios generales	6.505,00
Cargas	1.500,00
Instrucción Pública	85.257,30
<b>Beneficiencia</b>	<b>218.325,55</b>
Corrección pública	2.855,00
Imprevistos	3.000,00
Otros gastos	19.080,00
<b>TOTAL</b>	<b>389.007,85</b>

89 ADP, 30 de noviembre de 1887.

A estos argumentos contesta un diputado de Tenerife que el hospital de Las Palmas es un hospital modelo, mientras que, por el contrario, el departamento de dementes del Hospital de Desamparados de la capital presenta un estado lamentable; por otro lado, justifica la existencia de tres hospitales en la isla de Tenerife por la presencia de tres ciudades que lo necesitan mientras en Gran Canaria sólo hay una ciudad y en los pueblos la caridad privada sustituye a la pública.

A ello se contesta desde el otro sector que si el establecimiento de dementes estaba mal, el mismo preopinante había votado «para construir un palacio provincial, para plazas innecesarias de inspectores de beneficencia y para el establecimiento en esta provincia de una sección de caballos sementales, gastos todos superfluos»

(ADP, 1 de diciembre de 1887).

90 ADP, 23 de febrero de 1889.

En el año 1892 se lanza un grito de auxilio desde el Hospital de San Martín, del que se destaca su mantenimiento real por la caridad de todos y formal por el presupuesto provincial. El Hospital solicita la ayuda de la corporación para aumentar el número de enfermos acogidos<sup>91</sup>.

La polémica interinsular llega a la ruptura cuando en 1908 «ante el desigual reparto de los capítulos destinados a beneficencia en el presupuesto provincial<sup>92</sup>, y la circunstancia de haberse establecido en Las Palmas el Hospital Inglés de la Reina Victoria, porque el de San Martín se hallaba deficientemente atendido y no podía ofrecer una sola cama a los extranjeros enfermos, Gran Canaria se negó a pagar las consignaciones que le correspondían, y lo hizo directamente a sus propios centros. Las islas de Lanzarote y Fuerteventura manifestaron su profunda solidaridad con Gran Canaria»<sup>93</sup>.

## V. PUNTO Y ... ¿SEGUIDO?. EL CONFLICTO CON LA ADMINISTRACIÓN INSULAR.

Prolegómeno de la guerra cabildicia, valga mencionar un expediente sobre petición de auxilio al ayuntamiento de Las Palmas que hace la junta de señoras consti-

91 «El Hospital no basta. Que el número de enfermos que llama a sus puertas es superior al reglamentario que señala y, mal o bien, paga la provincia. No falta sitio, ni falta voluntad decidida. Aquel sobra en el edificio a cambio de pequeñas reformas y ésta en los empleados de la casa; pero el presupuesto nos limita en la admisión de enfermos a ochenta camas y esta cifra, que en otros tiempos fuera suficiente, es hoy ridícula, dado el número de enfermos que piden entrada. Dase el caso -y el detalle es doloroso- de que los deudos de un enfermo, por falta de recursos o temor de contagio, convencidos de las dificultades de la admisión, le abandonan en el pórtico, de donde la piedad -que no es dócil a las leyes- lo recoge y le abre las puertas, pasando por encima del Reglamento. Tan triste como este caso es el otro, con frecuencia repetido, de asaltar las salas y esperar a la cabecera del moribundo el momento de la muerte para ocupar su sitio aún caliente. Estos hechos, que son narración sencilla, los apunto porque gráficamente expresan la necesidad absoluta de aumentar en el próximo presupuesto el número de camas» (Luis MILLARES. *Hospital de San Martín. Estadística de 1890*, Gran Canaria, 1892).

92 En el año 1910 «Santa Cruz de Tenerife tiene un soberbio, magnífico y hasta lujoso hospital civil ... Santa Cruz de Tenerife tiene un buen manicomio ... Santa Cruz de Tenerife gastó un dineral en adquirir un soberbio edificio, llamado Santa Cecilia, para instalar, con lujo que no tienen las capitales más ricas de la península, el salón de sesiones de la Diputación y las oficinas provinciales ... ¡los enfermos de Lanzarote y Fuerteventura no tienen un asilo ni una cama!» (Prudencio MORALES Y MARTÍNEZ DE ESCOBAR. *Islas Canarias, el problema de su régimen administrativo. Necesidad de dividir en dos la provincia de Canarias*, Las Palmas, 1910, 107).

93 BLANCO MONTESDEOCA. Breve, 364.

El Cabildo Insular de Gran Canaria, en una memoria elaborada en 1920, califica la situación de la beneficencia bajo la égira de la Diputación como «pésima y vergonzosa», añadiendo que «durante los funestos tiempos en que corrían nuestros establecimientos benéficos a cargo de la Diputación provincial sólo se permitió alojar el máximo de 70 enfermos en el Hospital de San Martín. Y para poder sostenerlos, tenían las Hermanas de la Caridad que implorar la caridad pública, porque la cantidad que por cuenta de aquella Diputación entregaba el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas era notoriamente insuficiente. Desde que el Excmo. Cabildo se hizo cargo de los establecimientos benéficos existen, por lo menos, 100 enfermos, además de los muchos que son asistidos en el Dispensario» (*El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1 de enero de 1916 a 31 de marzo de 1920*, Las Palmas, 1920, 20).

En otra Memoria redactada en 1924, expone el mismo Cabildo que antes la beneficencia a cargo de la Diputación gastaba en la isla 161.644 pesetas; ahora el Cabildo más de 500.000, habiendo reconstruido el Hospital General, ampliado los asilos de niños, alienados y leprosos y creado hospitales en Guía y Telde (*Memoria que eleva al Ministerio de la Gobernación el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria*, Las Palmas, 1924, 11).

tuida en Arrecife de Lanzarote para el Hospital de Dolores de dicha ciudad, en el que afirman que la junta se constituyó «con objeto de reunir recursos para atender a toda clase de gastos del "Hospital de Dolores de Arrecife", hoy con muy pocos medios de vida por el abandono en que hace años lo tiene la Diputación» y pide un donativo al ayuntamiento de Las Palmas. La comisión de hacienda del cuerpo municipal emite dictamen favorable a la concesión del donativo de 500 pesetas con fecha 23 de febrero de 1912 en el que dice «su hospital, olvidado por la Diputación provincial, a pretexto de que los pueblos de Lanzarote adeudan grandes sumas por contingente, siendo así que los de Tenerife se hallan a la cabeza de los deudores por tal concepto, y, sin embargo, no se sabe que ninguno de los establecimientos benéficos que en Tenerife radican esté en el caso de cerrarse porque la Diputación los desatienda» El ayuntamiento concede el donativo el 1 de marzo de 1912<sup>94</sup>.

De acuerdo con la previsión legal, tres meses después de la promulgación de la Ley de Cabildos se dicta el Real Decreto de 12 de octubre de 1912 aprobando, con carácter provisional<sup>95</sup>, el reglamento para el régimen y funcionamiento de los cabildos insulares<sup>96</sup>. En lo que respecta a la Diputación, «continuará funcionando con arreglo a lo prevenido en la Ley Orgánica de 29 de agosto de 1882 y demás disposiciones vigentes, pero sólo en cuanto afecta a los asuntos de interés general y común del archipiélago canario y sea compatible con el funcionamiento ordenado y reglamentario de los Cabildos insulares» (art. 2).

Como se puede observar, el Reglamento limita las atribuciones del cuerpo provincial aun más que la ley, con la posible vulneración del principio de legalidad y de jerarquía normativa que ello implica, condicionándolas a la concurrencia de dos requisitos: cuestiones de interés archipelágico y compatibilidad con los organismos insulares. A la previsión legal se añade la que circunscribe la actuación del organismo a «los asuntos de interés general y común del archipiélago», añadiendo además la condición de compatibilidad con «el funcionamiento ordenado y reglamentario» de las instituciones insulares. En la determinación exegética del justo alcance de ambos términos radica la amplitud del papel que se otorgue a la Diputación provincial de Canarias<sup>97</sup>.

Por otra parte, el Reglamento establece que corresponde a los Cabildos, como asuntos de su facultad y exclusiva competencia, regir y administrar los intereses peculiares de las islas y, en particular:

94 AHPL, ayuntamiento de Las Palmas, beneficencia, leg. 4, exp. 103.

95 Este carácter le viene dado en espera de que pasase por el dictamen del Consejo de Estado. El plazo de cuatro meses establecido en la disposición transitoria segunda de la ley de 11 de julio obligó al Gobierno a dictarlo sin este requisito.

96 B.O.C., 21 de octubre de 1912.

97 El reglamento de los cabildos «los convierte en auténticas Diputaciones insulares» (J.A. GONZÁLEZ CASANOVAS, *Las diputaciones provinciales en España: historia política de las diputaciones desde 1812 hasta 1985*, Madrid, 1986, 92).

- 1) Creación y conservación de servicios y establecimientos de beneficencia, instrucción, obras públicas, instituciones de fomento y cuantas materias el art. 74 de la ley provincial atribuya a las diputaciones;
- 2) Administración insular, de las fincas y bienes que pertenezcan a la isla, especialmente los establecimientos de beneficencia de cada una y la recaudación y distribución de los medios disponibles para la realización de los servicios insulares;
- 3) Nombramiento y separación de los empleados pagados de sus fondos (art. 28).

Respecto del ramo de beneficencia la disposición reglamentaria ordena que «los actuales establecimientos benéficos, sea cualquiera su carácter, serán en lo sucesivo de cargo de los Cabildos de las islas en que radican. Cuando sean utilizados por enfermos de otras islas, devengarán estancia a cargo de los cabildos a cuya jurisdicción correspondan los enfermos, salvo el caso de mancomunidad» (art. 32). Como cláusula de cierre, y con el fin de facilitar la prestación de estos servicios, se otorga a los cabildos la posibilidad de mancomunarse para el sostenimiento de establecimientos de beneficencia y enseñanza (art. 34). «Constituidos los cabildos la Diputación les hará entrega de los establecimientos benéficos y demás dependencias que radiquen en cada isla y a la vez practicará una liquidación de los débitos y créditos de la provincia» (disposición transitoria 2<sup>a</sup>).

A la hora de aplicar el reglamento, el conflicto entre Diputación y cabildos se agrava por la negativa de la primera a entregar los establecimientos que considera provinciales, mientras que los segundos reclaman la ejecución íntegra del art. 32 y de la disposición transitoria segunda del Reglamento.

En los primeros meses de 1913 se constituyen la mayoría de los Cabildos insulares. Nacen bajo el signo de la falta absoluta de recursos y con la apremiante necesidad de consolidarse como instituciones administrativas eficaces. Mientras que no se efectúe el desglose del presupuesto provincial, previsto en la disposición transitoria tercera del Reglamento provisional de los cabildos, padecerán una grave carencia de fondos.

Esta operación de reparto del presupuesto entre los cabildos se verifica en la sesión celebrada por la Diputación el 17 de abril de 1913. Su comisión de hacienda defiende que deben conservar carácter provincial, por la índole de las enfermedades que en ellos se atienden, el hospital de San Lázaro en Las Palmas<sup>98</sup> y el depósito de dementes en Santa Cruz de Tenerife. Respecto de este último, nota que debe mejorarse y convertirlo en manicomio provincial. A continuación, se realiza el desglose de

---

98 Durante bastantes años fue motivo de constante discordia el hecho de que en el presupuesto provincial se consignara una mayor partida para el Hospital de Santa Cruz de Tenerife que para el de San Lázaro. El argumento de los sectores tinerfeños fue siempre que ello se debía a que aquel era el único con carácter provincial que existía en el archipiélago.

lo que corresponde a cada cabildo por los establecimientos de beneficencia que radican en cada isla, hecha exclusión de los dos citados que deben permanecer provinciales. Asimismo se procede a desglosar el resto de las partidas del presupuesto provincial<sup>99</sup>.

Pero esta es sólo una batalla. La guerra continúa cuando el Cabildo insular de Gran Canaria recurre, ante la Comisión provincial, el proyecto de presupuesto aprobado por la Diputación para el año de 1917. En lo relativo al ramo de beneficencia alega que debe desaparecer su consignación por ser servicio de los cabildos y no provincial<sup>100</sup>. Al final, el Gobierno se pronuncia mediante Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de marzo de 1917 que autoriza el presupuesto aprobado por la Diputación por no existir extralimitación legal ni perjuicio para los intereses generales de los pueblos. Animado por esta norma, el presidente de la institución provin-

99 Frente a la postura mantenida por la comisión de hacienda del organismo provincial, se alzan las voces de algunos diputados que solicitan que el Hospital de San Lázaro en Las Palmas y el depósito de dementes de Santa Cruz de Tenerife pasen a depender de los cabildos de las islas respectivas y que se disminuya el presupuesto para personal de la Diputación por la reducción de sus competencias, así como que las gratificaciones asignadas a las escuelas normales de Las Palmas y La Laguna pasen a sus cabildos, así como la de la Escuela de Náutica de la capital (ADP, 17 de abril de 1913). También se hace caso omiso de la propuesta de concordia presentada por los vocales de las islas menores que abogan por el mantenimiento como provinciales de los hospitales de San Lázaro y de Dementes, hasta que se estatuya la beneficencia hospitalaria en sus respectivas islas y que la Diputación abone las estancias de los enfermos pobres de dichas islas en los citados hospitales, así como que las instituciones de instrucción pública queden con el carácter de provinciales (ADP, 12 de mayo de 1913).

100 STS, *Gaceta de Madrid*, 5 y 6 de agosto de 1920.

Los diputados a Cortes por La Palma propusieron una fórmula de concordia con el fin de dirimir las discordias en materia de beneficencia provincial. El problema radicaba en el destino de la leprosería de Las Palmas y el manicomio de Santa Cruz de Tenerife. Los diputados por La Palma defienden que estos establecimientos no pueden pasar a los Cabildos, a pesar de lo que dice el art. 32 del Reglamento, porque «pretender que cada isla mande obligatoriamente sus leprosos o sus locos a los establecimientos destinados expresamente a recogerlos y atenderlos y que los Cabildos de esas islas que los remiten no tengan derecho a señalar las cantidades que en estas asistencias han de invertirse, ni a fiscalizar los gastos que se realicen, ni llevar a cabo las intervenciones que para ello fueren necesarias, es pretender absorber una atención de carácter general a la que todos han de contribuir en bien precisamente de los habitantes todos del archipiélago ... ¿Es que se pretende que cada isla tenga un establecimiento análogo y en cada una exista una leprosería y un manicomio?».

De acuerdo con ello, proponen el mantenimiento como provinciales de ambas instituciones y que se constituyan dos secciones, una para la administración de la Leprosería con residencia en Las Palmas y otra para el manicomio en Santa Cruz de Tenerife, en cuyas Secciones podrán ingresar mensualmente los Cabildos de cada una de las dos islas, hasta la totalidad del presupuesto de gastos de cada respectivo establecimiento, descontándose dicha cifra de la del contingente a abonar directamente a la Diputación, a la cual estas secciones rendirán mensualmente las oportunas cuentas de ingresos y gastos. Asimismo, que para la confección del presupuesto provincial se tengan en cuenta deben eliminarse del mismo y disminuirse partidas en cuya eliminación o disminución estén conformes los representantes de todas las islas, lo que reduciría los contingentes a repartir entre los Cabildos.

Frente a estas sugerencias, la respuesta contraria se funda en la estricta interpretación del art. 32 del Reglamento y del art. 5 de la Ley de reorganización administrativa en lo que se refiere a las atribuciones de los cabildos, en cuanto les confiere las propias de las diputaciones, dado que «no contiene la más ligera alusión que dé lugar a poder presumir la menor relación de ninguna clase entre esta y aquellas corporaciones» y postula en favor de la gestión de ambas entidades por una mancomunidad de Cabildos (*El presupuesto provincial de Canarias y la fórmula de concordia propuesta por los sres. diputados por La Palma para fijar los términos del mismo por Felipe Massieu Falcón, Las Palmas, 1920, passim*).

cial envía un agente ejecutivo a Las Palmas con el fin de embargar los ingresos y bienes del Cabildo para hacer efectivo el importe de lo debido a la corporación provincial. Las gestiones del cuerpo insular grancanario consiguen que el agente reembarque sin cumplir su comisión<sup>101</sup>.

El desenlace del problema viene dado por una sentencia del Tribunal Supremo<sup>102</sup> resolutoria del recurso interpuesto por el Cabildo insular de Gran Canaria solicitando la revocación de la Real orden de 23 de marzo de 1917 que autorizaba el presupuesto provincial aprobado por la Diputación para dicho año. El fallo revoca la Real orden impugnada debido a la falta de decisión de la Administración sobre el fondo del asunto, circunstancia que impidió, como el propio Alto Tribunal señala, que éste entrase a resolver sobre estas cuestiones, dada su naturaleza de jurisdicción revisora de los actos administrativos. Sin embargo, hace una pequeña declaración sobre los problemas materiales cuando expone que «al crearse en el archipiélago canario los cabildos insulares, para el régimen administrativo de cada una de sus siete islas, han pasado a ser funciones propias de éstos la mayor parte de las atribuidas a la Diputación provincial por la ley de 29 de agosto de 1882 y, por tanto, los servicios prestados a los nuevos organismos han de ser costeados exclusivamente por el respectivo cabildo, con arreglo a la reforma, dejando de figurar en el presupuesto provincial y, no obstante estas disposiciones, la Diputación provincial continúa figurando en sus presupuestos obligaciones de beneficencia y enseñanza que debe costear el Cabildo de Santa Cruz de Tenerife con sujeción a los arts. 32 y 33 del reglamento, aparte de otros conceptos también impugnados por indebidos y excesivos».

Como los hechos posteriores demostraron, la actuación poco decidida de la Administración central, y la imposibilidad consiguiente del Tribunal Supremo de entrar a analizar el fondo de la cuestión, aplazan indefinidamente la solución del problema. En consecuencia, no es ésta la última ocasión en que Diputación y cabildos se enfrentan por el presupuesto provincial. Una sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1922 revoca<sup>103</sup>, basándose en los mismos fundamentos de derecho que la anterior, la Real orden de 20 de junio de 1919 que autorizaba el presupuesto provincial aprobado por la corporación para el año 1919-1920<sup>104</sup>.

El sentido de la jurisprudencia del Alto Tribunal varía sustancialmente cuando examina el recurso interpuesto por el Cabildo de Gran Canaria pidiendo la revocación de la Real orden de 9 de febrero de 1922 que autorizaba la prórroga del presupuesto provincial del ejercicio 1920-1921, por no concurrir la mayoría absoluta de los voca-

101 *El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. 1 de enero de 1916 a 31 de marzo de 1920*, Librería Gran Canaria, Las Palmas, 1920, p. 6.

102 *Gaceta de Madrid*, 5 y 6 de agosto de 1920.

103 *Alcubilla*, apéndice de 1923, 568.

104 Dispone la sentencia que la implantación del nuevo régimen administrativo «hace inexcusable la intervención de la Administración central a fin de que delimite los servicios que por virtud de la reforma han de quedar a cargo de los organismos subsistentes».

les y por tratarse de presupuestos exactamente iguales a los de los ejercicios de 1917 y 1918<sup>105</sup>. El Tribunal Supremo en este caso falla la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda, entre otros fundamentos, porque «no se lesionan derechos que el Cabildo insular de Gran Canaria pueda hacer valer en vía contenciosa, en la que sólo se ventilan derechos de carácter administrativo establecidos anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo, requisito que no concurre en este litigio, aun admitiendo hipotéticamente que la Diputación provincial estuviese constituida con número insuficiente de diputados, pues esto por sí no vulnera un derecho propio del Cabildo insular, y en vía contenciosa no se da acción popular, sino que, por el contrario, nadie puede combatir en ella más resoluciones que las que personalmente le afecten». Dada la vacilante actitud de los poderes encargados de tutelar el proceso de reforma administrativa en las islas, la solución definitiva vendrá únicamente dada por la extinción de uno de los dos organismos implicados en la guerra.

Pero la Diputación provincial de Canarias no agota aquí sus armas para defender la conveniencia de su continuación. A principios de 1924 aprueba la inclusión en el presupuesto de una partida destinada a la construcción de un edificio para hospital en la capital de la isla de El Hierro<sup>106</sup>. La reacción de la prensa es inmediata y *La Provincia* publica el siguiente artículo:

*«Cebo electoral ... En más de un siglo de ejercer Tenerife la tutela del Hierro no ha iniciado jamás nada que pudiera favorecer a esta isla ni se ha preocupado de su progreso y bienestar, sólo se ha acordado de ella en épocas de elecciones para imponerle un candidato. Ahora que se pretende sostener el ruinoso edificio de la Diputación y recobrar perdidas hegemonías, Tenerife anuncia su propósito de atender solícitamente a estas islas menores que ha tratado siempre como madrastra ...*

*Tenerife necesita hoy el concurso de todas las islas para el triunfo de sus ideales en el litigio pendiente relacionado con el régimen de las provincias, y procura halagar a las menores para atraerlas a su partido y sumar factores a su causa. Y como la necesidad obliga, se prescinde del pasado plagado de pretensiones, olvidos e ingratitudes y se dan esperanzas para el porvenir confiando en que esas halagüeñas promesas, que no hay el firme propósito de cumplir, influirán en el ánimo de los postergados, de los que han sido víctimas del egoísmo tinerfeño...*

*Once años llevan funcionando los Cabildos y es ahora cuando en Tenerife se han enterado de que esas islas no cuentan con recursos propios para vivir y de que les es precisa la ayuda de la Diputación provincial. Seguramente que si no estuviera en perspectiva el proyecto de reforma administrativa de las provincias, Tenerife continuaría sin enterarse de la pobreza de esas islas y sin que les ocurriese acudir en su socorro»<sup>107</sup>.*

105 *Gaceta de Madrid*, 9 de septiembre de 1924, p. 101.

106 ADP, 14 de enero de 1924.

107 *La Provincia*, 21 de febrero de 1924, 1.

La Diputación quema su último cartucho con la aprobación del presupuesto para el ejercicio 1924-1925. En él, continúa obstinada en considerar como provinciales los establecimientos benéficos radicados en las diversas islas, aportando significativas cantidades al apoyo de las islas menores. En consecuencia, destina 60.000 pesetas a la conclusión del manicomio provincial, 24.000 para la instalación de la casa de beneficencia en Ampuyenta (Fuerteventura) con el fin de terminar las obras de reparación y terminación del edificio<sup>108</sup>; 50.000 para casas de beneficencia en las islas de Lanzarote y La Gomera; 10.000 para la creación de servicios benéficos en El Hierro; 69.000 para gastos de personal y material del Asilo de Dementes de la capital; 15.000 para gastos de sostenimiento, personal y material de la casa que se construye en Fuerteventura y 64.476,25 para gastos de personal y material del Hospital de San Lázaro<sup>109</sup>. Es el postrer suspiro de una corporación que pretende arreglar en el último momento lo que no mejoró durante toda su vida. ¿Estaremos condenados a repetir la historia?

---

108 «Desde 1860 un ilustre hijo de Fuerteventura legó una cantidad para levantar un hospital en aquella isla, cuya cantidad usufructuaba un protegido de la política. Fue de necesidad que el firmante formara el número quince y estuvieran sin aprobarse los presupuestos provinciales cuatro días para que soltaran la presa. Se construyó el hospital, y ¡hace diez años que está cerrado, ya sin techo y amenazando ruina; habiendo consignación para montarlo!» (VELÁZQUEZ CABRERA. *Resumen*, 4).

109 ADP, 14 de enero de 1924.